



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

**PROCESO:** *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*  
**RADICACIÓN No.:** *110013335012-2018-00506-00*  
**ACCIONANTE** *CECIL ALFONSO OROZCO PEINADO*  
**ACCIONADA:** *CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES*

**ACTA No. 311-2020  
AUDIENCIA INICIAL  
ARTS. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día miércoles veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma Microsoft teams, con la asistencia de los siguientes:*

***Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con el Proceso N°11001333501220180052900.***

**INTERVINIENTES**

***PARTE DEMANDANTE:*** *El apoderado de la parte demandante, **Oscar Dario Saavedra Ordoñez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.435.101 de Bogotá y T.P. No. 208.414 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.*

***PARTE DEMANDADA:*** *El apoderado de la parte entidad demandada, **Ricardo Mauricio Baron Ramirez**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 79.841.755 de Bogotá y T.P. No. 248.626 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder obrante a folio 59 del expediente.*

*Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.*

**PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA.**

*Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:*

- 1. Saneamiento del proceso.*
- 2. Decisión de Excepciones Previas.*
- 3. Fijación del litigio.*
- 4. Conciliación.*

**I. SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que*

se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **II. EXCEPCIONES PREVIAS.**

Con la contestación de la demanda (ff. 32-39), la entidad no formuló excepciones previas que deban ser resueltas en esta etapa procesal, ni se observa su configuración de acuerdo a lo consagrado en el artículo 180, numeral de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a las excepciones de mérito, encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido. En consecuencia, deben resolverse en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la prescripción en el evento en que se acceda a las pretensiones.

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **III. FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

<p style="text-align: center;"><b>CECIL ALFONSO OROZCO PEINADO</b> <b>Grado: SLP®</b> <b>C.C. 79.815.629 (f. 50)</b> <b>Hoja de servicios N° 3-79815629 del 16 de enero de 2018 (ff. 41 y 42)</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>TIEMPO SERVICIOS</b></p> <p>- 20 años, 09 meses y 02 días.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b></p> <p>- <b><u>Resolución N° 5158 del 15 de febrero de 2018 (ff. 52-54)</u></b></p> <p>Ordenó el pago de la asignación de retiro como Soldado Profesional (R) en cuantía del 70% del salario mensual, adicionado con un 38.5% de la prima de antigüedad y con el 23% del subsidio familiar devengado en actividad, a partir del 30 de marzo de 2018.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PARTIDAS COMPUTABLES PARA LIQUIDAR LA ASIGNACIÓN DE RETIRO</b></p> <p>- Sueldo básico, prima de antigüedad y subsidio familiar.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SOLICITUD</b></p> <p>- Radicado N° 20180046858 del 25 de abril de 2018 (ff. 03 y 03Vto)</p>
<p style="text-align: center;"><b>ACTO ADMINISTRATIVO DEMANDADO</b></p> <p>- Oficio N° 2018-49281 del 15 de mayo de 2018 (ff. 4 y 4Vto)</p>
<p style="text-align: center;"><b>PRETENSIONES (ff. 15 y 15Vto)</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se reliquide la asignación de retiro con aplicación de los artículos 16 y 18 del Decreto 4433 de 2004, incluyendo la prima de antigüedad en 38.5% y la doceava parte de la prima de navidad.</li><li>2. Se reconozca y pague el retroactivo con su respectiva indexación.</li><li>3. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios.</li><li>4. Condenar al pago de gastos y costas procesales.</li><li>5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos de los artículos 188, 192, 193, 195 del CPACA.</li></ol>

**Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.**

*El apoderado de la parte demandante, solicita el desistimiento de la pretensión correspondiente al reconocimiento de la doceava parte de la prima de navidad. Manifiesta que, la demanda fue interpuesta con antelación a la expedición de la sentencia de unificación del Consejo de Estado, la cual, indicó los parámetros para liquidar la asignación de retiro de los soldados profesionales, sin incluir la prima de navidad. Bajo dicho argumento, considera que la fijación del litigio se debe establecer exclusivamente a la reliquidación de la prima de antigüedad.*

*De la anterior petición, se corrió traslado a la demandada, quien manifestó su coadyuvancia.*

*Escuchadas las partes, el Despacho accede al desistimiento presentado por el demandante, previa verificación del poder obrante en el expediente que faculta al apoderado judicial para adelantar dicha petición. Así mismo advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si le asiste derecho al accionante, a la reliquidación de la asignación de retiro con el reajuste de la prima de antigüedad.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

#### **IV. CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad con el objeto de que indique si le asiste ánimo conciliatorio.*

*El apoderado de la entidad manifiesta que, por decisión del comité de conciliaciones y defensa judicial, existe ánimo conciliatorio y presenta formula conciliatoria.*

*Acto seguido, se le concede el uso de la palabra al apoderado del extremo demandante a fin de manifestar si acepta o no la formula conciliatoria allegada a la presente diligencia.*

*El apoderado del demandante aceptó la formula conciliatoria.*

*Una vez escuchadas las declaraciones hechas por las partes sobre el presente asunto, y al evidenciarse el acuerdo allegado por las mismas, el Despacho manifiesta que procederá en debida forma a estudiar dicho arreglo, con el fin de impartir control de legalidad mediante Auto.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

  
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ  
JUEZ

  
CARLOS DUVAN GONZALEZ CASTILLO  
SECRETARIO AD-HOC